MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CADUCA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LAS PESQUERÍAS DE LOS RECURSOS DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN LAS REGIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, diciembre 02 de 2008.-

M E N S A J E Nº 1089-356/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

I. ANTECEDENTES.

En el año 1991 se dictaron importantes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura que sometieron al sector pesquero artesanal a una nueva regulación que modificó sustancialmente la forma tradicional en que los pescadores artesanales realizaban su actividad.

En efecto, si bien se declaró la libertad de pesca como el régimen de acceso a los recursos pesqueros, se estableció la obligación de inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal para todos los pescadores artesanales, quienes podrían operar en todos aquellos recursos en los que se inscribieran. No obstante lo anterior, existen pesquerías, como las de la Anchoveta y Sardina común entre las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del Biobío, de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, en las que existe un universo de armadores artesanales y embarcaciones que, encontrándose inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, no han ejercido la actividad pesquera sobre dichas pesquerías, y, en cambio, han orientado su esfuerzo hacia otras pesquerías.

Si bien a contar del año 2004, el manejo pesquero implementado en las pesquerías de los recurso Anchoveta y Sardina común para la macrozona correspondiente a las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos ha perseguido generar condiciones de mayor certidumbre en la operación de la flota que tiene acceso a dichas pesquerías por la vía de la asignación de la cuota artesanal regional entre aquellos permisos vigentes en el marco de la medida de administración pesquera denominada Régimen Artesanal de Extracción (R.A.E), el importante número de permisos con esfuerzo potencial vigente, esto es, lanchas y botes artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, pero que no registran operaciones en los citados recursos, ha constituido una situación que ha impedido avanzar en definiciones de largo plazo para estas pesquerías.

La necesidad de contar con un Registro Pesquero Artesanal que refleje el esfuerzo real de pesca en los recursos Anchoveta y Sardina común entre las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, es requisito para avanzar en medidas de ordenamiento conducentes a mejorar las condiciones en las cuales se efectúa la actividad extractiva artesanal sobre estas pesquerías.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto que se presenta tiene como objetivo regularizar el esfuerzo pesquero artesanal ejercido sobre la pesquería artesanal de Anchoveta y Sardina común entre las regiones

de Valparaíso, del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, de modo de generar las condiciones que permitan focalizar el manejo pesquero en el universo del sector artesanal que ha orientado históricamente su actividad sobre dichos recursos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que se presenta establece una caducidad por ley para todos aquellos armadores y embarcaciones artesanales que, encontrándose inscritos en la pesquería, no hayan acreditado capturas en los años 2006 y 2007. Asimismo, el proyecto dispone que en el evento que el pescador tenga inscrita otras pesquerías pelágicas y tampoco hubiera operado sobre ellas en el período antes indicado, se dejará sin efecto la inscripción sobre dichas pesquerías; quedando sin efecto, asimismo, la inscripción del arte de pesca cerco. Con todo, el proyecto exceptúa de las caducidades antes indicadas a aquellas embarcaciones artesanales que hayan sufrido un siniestro, con perdida total comprobable certificada por la Autoridad Marítima, o que hayan operado entre las fechas del año 2008 que la misma ley señala.

El proyecto considera un procedimiento administrativo mediante el cual el Servicio Nacional de Pesca deberá dictar una resolución que contenga la nómina de embarcaciones y armadores artesanales que se encuentren en los casos previstos en los incisos anteriores, a contar de la cual los pescadores artesanales podrán interponer un recurso de reclamación ante la Subsecretaría que sólo podrá fundarse en la publicación de información inexacta, errónea o incompleta, y acompañándose copia de los formularios de desembarque que acreditan la captura en el área y durante el período antes indicado.

Del mismo modo, el proyecto prohíbe la inscripción del arte de cerco en las mismas regiones.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio de la de la Ley 19.984, que regula la propiedad de naves artesanales, los armadores que al 11 de diciembre de 2004 no hayan sido propietarios de

la o las embarcaciones que tienen inscritas en el Registro Artesanal, poseen un plazo de 4 años para acreditar su dominio sobre ellas ante el Servicio Nacional de Pesca o para sustituirlas por otra u otras embarcaciones de su propiedad.

Dado que al vencimiento de dicho plazo, la ley dispone que quedarán sin efecto la o las inscripciones en el Registro Artesanal de las embarcaciones que no hayan cumplido con el requisito anterior, el proyecto prorroga por 18 meses el plazo antes indicado, acogiendo la demanda de las organizaciones de pescadores artesanales del país.

En conformidad a lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Constitución, vengo en presentar a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1º.- Declárase la caducidad parcial de la inscripción pesquera artesanal, de los armadores artesanales y sus embarcaciones, secciones pesquerías Anchoveta, Sardina común y Jurel, con arte de pesca cerco, que no hayan acreditado capturas durante los años 2006 y 2007 en las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio Nacional de Pesca, conforme al artículo 63° de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y al artículo 2° del Decreto Supremo N°464, del año 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que el armador y su embarcación tengan inscritos otros recursos que no se encuentren declarados en estado de plena explotación, y tampoco hubieran operado sobre ninguno de ellos con el arte de cerco, en el período y en el área marítima indicado en el inciso primero, se dejará sin efecto la inscripción sobre dichos recursos quedando sin efecto, asimismo, la inscripción del arte de pesca cerco.

Se exceptuarán de la caducidad parcial antes señalada, las embarcaciones artesanales que no habiendo acreditado capturas en los años indicados, hayan sufrido un siniestro con perdida total comprobada declarada por la Autoridad

Marítima, así como aquellas que hayan acreditado capturas, en los términos indicados en el inciso primero, entre el 8 de febrero y el 20 de julio de 2008, ambas fechas inclusive.

En el plazo de un mes, el Servicio Nacional de Pesca dictará una resolución, que se publicará en el Diario Oficial, con la nómina de embarcaciones y armadores artesanales que se encuentren en los casos previstos en los incisos anteriores.

En contra de la resolución del Servicio los pescadores artesanales podrán presentar un recurso de reclamación ante la Subsecretaría de Pesca, en el plazo de 10 días contados desde la publicación de la misma en el Diario Oficial. Dicho recurso sólo podrá fundarse en la publicación de información inexacta, errónea o incompleta, acompañando copia de los formularios de desembarque, en los términos indicados en el inciso primero, que acrediten las capturas de los recursos en el período y área antes indicados.

En caso de no acompañar los antecedentes que fundan el recurso, la Subsecretaría, mediante resolución, declarará inadmisible de plano el recurso. La Subsecretaría de Pesca deberá pronunciarse sobre el recurso mediante resolución en el plazo de 20 días contados desde el vencimiento del plazo de interposición del recurso antes señalado. En contra de la resolución que dicte la Subsecretaría, no se admitirá recurso alguno.

Artículo 2°.- A partir de la fecha de publicación de la presente ley, no se permitirán nuevas inscripciones con el arte de pesca cerco, o ampliaciones de inscripciones ya otorgadas con el arte de pesca cerco en las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

Artículo 3º.- Prorrógase el plazo establecido en el inciso primero del artículo transitorio de la ley Nº 19.984, que tienen los armadores artesanales que no son propietarios de la o las embarcaciones que tengan inscritas en el Registro Artesanal para acreditar su dominio sobre ellas ante el Servicio Nacional de Pesca o para sustituirlas por otra u otras embarcaciones de su propiedad, por un lapso de 18 meses contados desde la fecha de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción